



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: RESUELVE REPOSICIÓN DE 01.02.10.
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 093
DE 26.01.10.**

SANTIAGO, 05 FEB 2010

RES. EXENTA Nº 116

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. Nº 3.538 de 1980.

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta Nº 093 de fecha 26 de enero de 2010, impuso una sanción de multa de 15 unidades de fomento al Sr. Alvaro Romero Iduya, en su calidad de Gerente General de **INMOBILIARIA ESTADIO COLO COLO S.A.**, por infringir lo dispuesto en la Sección III de la Circular Nº 1.481 de esta Superintendencia, atendido que dicha entidad envió fuera de plazo las listas de accionistas correspondientes a los trimestres finalizados el 30 de junio y 30 de septiembre de 2009.

2.- Que, con fecha 1º de febrero de 2010, el Sr. Alvaro Romero Iduya interpuso un recurso de reposición contra la referida Resolución, solicitando se deje sin efecto la multa impuesta, atendido el mérito de los hechos y el derecho expuestos en el respectivo libelo.

3.- Que, para fundamentar su reposición, se exponen como argumentos las siguientes consideraciones:

3.1. Que, el análisis de la situación requiere considerar que **INMOBILIARIA COLO COLO S.A.** estuvo declarada en quiebra desde el año 2002 al 2008, período durante el cual el Registro de Accionistas, administrado por el respectivo Síndico, no se mantuvo con el nivel de rigurosidad y acuciosidad que era menester conforme a las instrucciones de este Servicio.

3.2. Que, en un procedimiento de quiebra como el que afectó a la sociedad, priman las normas contenidas en el actual Libro IV del Código de Comercio en caso de colisión entre las normas de dicha ley y los instructivos y circulares de este Servicio, e incluso disposiciones de la Ley Nº 18.046 y su Reglamento.

3.3. Que, si bien es un hecho objetivo la omisión de envío de la información requerida por la Sección III de la Circular Nº 1.481 en los períodos observados, dicho incumplimiento se radicó en el propio texto de la Circular y en el fundamento de tal requerimiento consignado en el considerando 6º de la Resolución recurrida, el que indica que el envío de la información de los accionistas o socios de la sociedad es una garantía de información para el mercado, toda vez que en dichos períodos el Registro de Accionistas no reflejaba a cabalidad la información correcta y completa de los accionistas, por lo que no constituía una garantía de información para el mercado.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.4. Que, no habría existido el ánimo de incumplir con la Circular N° 1.481, toda vez que, en concordancia con sus fundamentos, lo que se quiso fue entregar al mercado la mejor información que reflejara fielmente la realidad del Registro de Accionistas, una vez superadas todas las dificultades que se originaron con el período en que la sociedad estuvo en quiebra y administrada por el Síndico de la misma.

4.- Que, en cuanto a los fundamentos que el recurrente hace valer en su recurso de reposición, debe expresarse lo siguiente:

4.1. Según consta en la Resolución sancionatoria, se ha establecido que la infracción por la cual se sancionó al Sr. Alvaro Romero Iduya, en su calidad de gerente general de **INMOBILIARIA COLO COLO S.A.**, dice relación con el envío fuera de plazo de la lista de accionistas a que se encuentra obligado, de conformidad a lo dispuesto en la Sección N° III de la Circular N° 1.481 de esta Superintendencia.

4.2. Que, los períodos de tiempo que se han considerado para determinar el envío de la información relativa al Registro de Accionistas corresponden a los trimestres finalizados el 30 de junio y 30 de septiembre del 2009, fechas posteriores al alzamiento de la quiebra de la sociedad, razón por la cual no se advierte una eventual colisión entre las normas propias de la quiebra y las instrucciones impartidas por este Servicio, particularmente en la Circular N° 1.481.

4.3. Que la carencia de información completa y fidedigna respecto de la nómina de accionistas de la sociedad en las fechas señaladas por la citada Circular no puede considerarse como una circunstancia que justifique su falta de envío, siendo de responsabilidad de cada sociedad sujeta a dicha obligación el adoptar todas las medidas que sean necesarias para cumplir oportunamente con el envío de dicha información y con la fidelidad de la misma.

4.4. Que, el envío oportuno de los listados de accionistas y su posterior divulgación pública a través de este Servicio constituyen una garantía de información al mercado que se fundamenta en la integridad de la información proporcionada por cada sociedad, por lo que, contrariamente a lo sostenido por el recurrente, la circunstancia que afecta dicha garantía es la imposibilidad de estructurar dichos registros en la forma y oportunidad indicada por la Circular N° 1.481.

4.5. Que las explicaciones manifestadas por el recurrente constituyen la reiteración de los descargos planteados ante este Servicio con fecha 5 de noviembre del 2009, por lo que al no constar la existencia de algún antecedente que no hubiera sido considerado al momento de dictarse la Resolución sancionatoria, no existe mérito para modificar sus términos.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reposición y manténgase la sanción de multa de 15 unidades de fomento, aplicada al Sr. Alvaro Romero Iduya, en su calidad de Gerente General de **INMOBILIARIA COLO COLO S.A.**, conforme lo señalado en Resolución Exenta N° 093 de fecha 26 de enero de 2010, por infracción a lo dispuesto en la Sección III de la Circular N° 1.481.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Remítase a la persona sancionada copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución puede proceder el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE (S)



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl